



LEY N° 311

LEY DE MARCAS Y SEÑALES: MODIFICACION.

Sanción: 15 de Agosto de 1996.

Promulgación: 05/09/96. D.P. N° 1958.

Publicación: B.O.P. 11/09/96.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley Provincial N° 262, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 49.- Prohíbese marcar o señalar, sin tener el respectivo título inscripto en el Registro Provincial de Marcas y Señales. Todo propietario que marque o señale su hacienda, tiene obligación de admitir la presencia de sus vecinos o sus representantes en dichos trabajos, si lo solicitaren.

Todo vecino que encuentre un animal de crianza de su marca o señal con leche, tiene derecho a reclamar la cría, a la que podrá aplicar su marca o señal.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

